

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL JUEVES 10 DE JULIO DE 1823.

Santas Rufina, Segunda, Amalia y S. Cristobal.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de San Antonio.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 4 h. 45', y se oculta á las 7 h. 16'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera
A las 9 de la mañana	30, 0, 36.	73. 5	E.	Claro.
A las 12 del día.....	30, 9, 30.	75. 5	Idem.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 00.	76. 5	Ventolis	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 3 h. 45' mad. 2.ª Altamar á las 4 h. 4' tard.
 1.ª Bajamar á las 9 h. 55' mañ. 2.ª Bajamar á las 10 h. 12' noche.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día: el teniente coronel D. Manuel Benjumea, segundo comandante de la M. A. de Osuna. — Guardia del Congreso y archivo: Milicia nacional voluntaria. — Idem de Palacio: el batallon 26 de línea y Milicia nacional voluntaria, su gefe el primer comandante del batallon 26 de línea. — Parada: el batallon 26 de línea y Milicia nacional voluntaria. — Rondas y contra-rondas: M. N. V. — Capitan de hospital y provisiones: el segundo batallon provisional.

BANDO. — D. Cayetano Valdes, Flores, Bazan, y Peon &c. — **HAGO SABER:** Que habiéndose declarado esta Plaza en estado de sitio por Real orden de 27 de Junio de este año con arreglo á los titulos 8 y 9 de las nuevas ordenanzas militares aprobadas por las Córtes, para que nadie alegue ignorancia de lo que en ellas se previene para este caso he mandado publicar por bando los articulos siguientes. — **Art. 5.** El estado de sitio se determina por orden del gobierno y se encuentra de hecho cuando la plaza se halle investida, ó sea atacada á viva fuerza ó en el caso que se tema una sorpresa. — **Art. 6.** En las plazas en esta-

do de guerra estará la milicia nacional local á las órdenes del gobernador ó comandante superior, y las autoridades civiles no podrán publicar bando alguno sin su conocimiento, ni reusar el publicar los que juzgen necesario á la seguridad de la plaza ó de la tranquilidad pública. = *Art. 7.* La autoridad civil en toda plaza en estado de guerra acordará con el gobernador ó comandante superior los medios de reunir los recursos para la subsistencia de los habitantes y de la M. N. Local, y los recursos que el país proporcione para los trabajos de defensa, y para atender á las necesidades de la guarnición. = *Art. 8.* Los carpinteros, a bañiles, herreros y otros operarios que en las plazas en estados de guerra pueden servir para apagar los incendios, se reunirán en compañías, escuadrones ó cuadrillas á las órdenes del que ellos eligieren, y en el caso de sitio ó de bombardeo, estarán á las órdenes del gobernador ó comandante militar quien arreglará el servicio que hayan de hacer con aquel objeto. = *Art. 9.* En toda plaza en estado de guerra por orden del gobierno ó porque el enemigo se acerque al medio de 18 leguas de ella, su gobernador ó comandante superior se halla desde aquel instante con las facultades necesarias, y sin esperar el estado de sitio: 1.º para hacer salir las bocas inútiles, los extranjeros y las personas sospechosas: 2.º para hacer entrar en la plaza ó impedir la salida á los operarios, materiales y otros medios propios para los trabajos defensivos y los ganados y comestibles: 3.º para hacer destruir por la guarnición y M. N. L. todo lo que pueda estorbar la circulación interior del recinto de las tropas de artillería, y exteriormente cuantos obstáculos puedan proporcionar al enemigo, y abreviar sus trabajos ofensivos. En las plazas marítimas no tendrán efecto estas disposiciones con respecto al enemigo que se aproxime únicamente por mar, á no ser con fuerzas navales ó tropa de transporte que puedan atacar la plaza. = *Art. 11.* En toda plaza en estado de sitio la autoridad del gobernador ó comandante superior es ilimitada, no solo respecto al régimen interior de los cuerpos al servicio y á los trabajos defensivos, sino también en cuanto al gobierno y policía de la plaza para mantener el buen orden, con esclusión de las demás autoridades, en las cuales delegará la parte de estas facultades que tengan por conveniente. = *Art. 12.* El gobernador ó comandante superior ejercerá la autoridad que expresa el artículo anterior en el radio de embestidura de su plaza. = *Art. 19.* Aplicada la M. Local á que cuide de la quietud del pueblo, y acuda á extinguir los incendios que se originen por qualquiera causa evitando los desordenes que en estas ocasiones produce la confusión. = *Art. 20.* Igualmente podrá guarnecer con ella los parajes menos espuestos en los que siempre habrá un pequeño número de tropa del ejército permanente. = *Art. 21.* El gobernador ó comandante superior, publicará por bando á los vecinos y comunidades que serán despedidos de la plaza los que en el tiempo que limitare, no se hayan abastecido de víveres para la subsistencia de seis me-

ses, si menos no fuese suficiente encargando al teniente gobernador la observancia de esta orden que se llevara à debido efecto haciendo salir à los que no tengan viveres. = Art. 40. Impondrá pena de la vida al militar ó paisano que durante el sitio pidiere, gritare ú opinase públicamente que se rinda la plaza, ó llame á capitulacion; pues solo será lícito esponer su dictamen à los oficiales de la junta de que habla el artículo treinta y seis. =, Y en virtud de las facultades que se me conceden por los espresados artículos ordeno y mando. «

1.º Que desde el dia de la fecha los delitos de traicion, sediccion, motin, ó tumulto, asonada y todos los que tengan relacion con la seguridad interior y exterior del estado y de la plaza, sean de la clase que quieran, serán juzgados militarmente y castigados con las penas de la ordenanza militar. = 2.º Todos los individuos avecindados y transeantes en esta plaza, de cualquiera clase y calidad que sean, que profieran por escrito ó de palabras, discursos ó espresiones, que puedan turbar la tranquilidad pública, serán tratados y juzgados militarmente. Lo serán igualmente los autores, impresores y espendedores de impresos subversivos, sediciosos é incitadores à la desobediencia de las autoridades constituidas. = 3.º Tampoco se podrá escribir de las operaciones ó medidas de defensa que tengan que practicarse por nuestra tropa fuera ó dentro de esta plaza y que todavia no esten realizadas. = Yo tengo las mas fundadas esperanzas que estas medidas que me he visto obligado à tomar en razon de las facultades ilimitadas que me concede el art. 11, cap. 22 de las nuevas ordenanzas militares, serán bien admitidas por todos los ciudadanos verdaderos amantes de la felicidad de su patria, y que toda la mayor parte de este ilustrado y buen vecindario, no dará lugar à que se pongan en práctica. Ellas serán temidas tan solo de los perturbadores del sosiego público, que ya por sus acciones, ó ya por sus escritos, han tratado de sumir la Nacion en el abismo de males que es consecuente à una licencia desenfrenada. = Y para que estos tres artículos últimos que deben tener su cabal cumplimiento desde el dia de su publicacion, puedan llegar à la intelijencia de todos y ninguno los alegue ignorar; he dispuesto se publique por bando con arreglo à ordenanza, fijando se ejemplares en los sitios y parajes acostumbrados. Cádiz 9 de Julio de 1823. = Cayetano Valdés.

Cádiz 9 de Julio.

Se ha dicho que han faltado en Sevilla tres correos de Madrid, lo cual se atribuye à que hayan sido interceptados por partidas de patriotas.

Siguen fondeados los mismos buques franceces, y cruzan 2 fragatas, 1 corbeta, 1 bergantin y 1 barca. Esta mañana quedó en calma en el canal 1 polacra española que salió de esta bahia; 2 botes franceces le tomaron à remolque y la conducian hacia el Puerto huyendo de los fuegos del baluarte de Candelaria, y al corte rato la abandono.

naron por haber visto salir las fuerzas sutiles de nuestros buques de guerra y del apostadero de Puerta de Sevilla, que estuvieron en la polacra y la condujeron a bahia. Entre 2 y 3 dispararon Sra. Catalina y Bonete a un falucho portugues salido de bahia, habiendo sido reconocido siguió su viage. A la playa del Puerto bajaron esta mañana como unos 200 caballos, que luego se retiraron al cuartel.

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 8 de Julio.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer a las de hoy.

Bergantin goleta inglesa Euter-prius, Felipe Chevaluis, de Terranova en 25 días con bacalao, a Fleming. Cuatro faluchos portugueses con huevos, eparto, poyos, trigo y bacalao, y siete españoles con trigo y paja.

Despachadas para salir: Seis faluchos portugueses. Tres misticos ingleses. Y veinte y cinco barcos menores españoles todos para diferentes puntos.

CONSULADO.

Por disposicion del tribunal del consulado nacional de comercio de esta Plaza debe celebrarse a su presencia a las 12 del dia Jueves 10 del corriente, junta de acreedores a las testamentaria de D. Antonio Paredes, para que se instruyan del estado que ha formado y producido el Sindico, y en su inteligencia se acuerde lo que se estime mas conveniente: lo que se hace notorio para la debida constancia. Cádiz 8 de Julio de 1823.

D. Juan Jacinto Lopez intendente honorario de la Armada Nacional, secretario de S. M. con ejercicio de decretos, é interino del tribunal especial de guerra y marina. = Hago saber: que debiendo procederse al nombramiento de relatores y agentes, fiscales letrados, con la calidad de interinos por ahora, ha acordado el mismo tribunal se avise a los aspirantes a dichos destinos por medio de la gaceta y demas periódicos de esta ciudad que en el término preciso de cuatro dias presenten sus solicitudes documentadas en esta secretaria de mi interino cargo, sita en la calle de Flamencos borrachos n. 11, para que en la primera sesion que celebre el tribunal en esta plaza (donde se establecerá en virtud de Real orden) se dé cuenta de ellas. Cádiz 10 de Julio de 1823.

AVISO.

Quien necesite de un substituto de recomendables circunstancias para el servicio del ejército permanente ó milicia activa, acuda a la calle del Horno quemado n. 99.

TEATRO DEL BALON. = El Donado fingido. (comedia en 2 actos en la que la Sra. Rafaela Gonzalez desempeñará uno de los principales papeles.) = El bolero. = Los genios encontrados. (sainete.) A las 6.

TEATRO PRINCIPAL. = El Orestes, (tragedia en 5 actos.) = Baile nacional. = El Paje dormilon, (sainete.) A las 8.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE D. ESTEBAN PICARDO.